

NO COVER
(1)

NO COVER
(2)



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1968**

**CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES: VIGESIMO TERCER AÑO**

**NACIONES UNIDAS
Nueva York, 1970**

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1968 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1968 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

* * *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/ . . .) de los años 1946 a 1949, inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 53.I.3); y de los años 1950 y siguientes en los suplementos de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*.

INDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1968	iv
Resoluciones aprobadas y decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en 1968	
<i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales</i>	
La cuestión del Africa Sudoccidental	1
Denuncia de los Estados Unidos de América relativa a la nave estadounidense <i>Pueblo</i>	3
La cuestión de Chipre	3
Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	5
La situación en el Oriente Medio	8
Denuncia de Haití	13
Cuestión relativa a las medidas para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	13
Cuestión relativa a Checoslovaquia	14
<i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	15
Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1968 por primera vez	16
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1968	18

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1968

En 1968, los miembros del Consejo eran los siguientes:

Argelia
Brasil
Canadá
China
Dinamarca
Estados Unidos de América
Etiopía
Francia
Hungría
India
Paquistán
Paraguay
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Senegal
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1968

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

LA CUESTION DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL

Decisión

En su 1387a. sesión, celebrada el 25 de enero de 1968, el Consejo decidió invitar al representante de Nigeria a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

“La cuestión del Africa Sudoccidental:

“Carta, de fecha 24 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Burundi, Camboya, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Jordania, Kenia, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Paquistán, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Turquía, Uganda, Yemen, Yugoslavia y Zambia (S/8355)”¹.

“Carta, de fecha 23 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental (S/8353)”¹.

Resolución 245 (1968)

de 25 de enero de 1968

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la resolución 2145 (XXI) apro-

bada el 27 de octubre de 1966 por la Asamblea General, en virtud de la cual ésta terminaba el mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental y decidía, entre otras cosas, que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de entonces el Africa Sudoccidental se convertía en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

Tomando nota además de la resolución 2324 (XXII) aprobada el 16 de diciembre de 1967 por la Asamblea General, en la que condenaba la detención, la deportación y el enjuiciamiento ilegales en Pretoria de 37 personas del Africa Sudoccidental como notoria violación por el Gobierno de Sudáfrica de sus derechos, del estatuto internacional del Territorio y de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General,

Hondamente preocupado de que el Gobierno de Sudáfrica haya hecho caso omiso de la opinión pública mundial, expresada de manera tan abrumadora en la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, negándose a poner fin a ese enjuiciamiento ilegal y a dejar libres y repatriar a dichas personas del Africa Sudoccidental,

*Tomando en consideración la carta de 23 de enero de 1968 del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental (S/8353)*²,

Tomando nota con profunda preocupación de que el enjuiciamiento se está efectuando en virtud de leyes arbitrarias cuya aplicación se ha ampliado ilegalmente al Territorio del Africa Sudoccidental en desafío de las resoluciones de la Asamblea General,

Teniendo presente las graves consecuencias de la aplicación constante e ilegal de esas leyes arbitrarias por el Gobierno de Sudáfrica al Territorio del Africa Sudoccidental,

¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968.*

² *Ibid.*

Consciente de las responsabilidades especiales que tienen las Naciones Unidas para con el pueblo y el Territorio del Africa Sudoccidental,

1. *Condena* la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las disposiciones de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General;

2. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal, deje libres y repatrie a dichas personas del Africa Sudoccidental;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr que éste dé cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que vigile de cerca el cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto al Consejo de Seguridad a la mayor brevedad posible;

5. *Decide* mantenerse activamente al tanto del asunto.

Aprobada por unanimidad en la 1387a. sesión.

Decisiones

En su 1391a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1968, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guyana, Turquía, Chile, Indonesia, Yugoslavia, Nigeria, República Arabe Unida y Zambia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

“La cuestión del Africa Sudoccidental:

“Carta, de fecha 12 de febrero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Colombia, Chile, Guyana, India, Indonesia, Nigeria, Paquistán, República Arabe Unida, Turquía, Yugoslavia y Zambia (S/8397)”³.

“Carta, de fecha 12 de febrero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Irak, Irán, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda y Yemen (S/8398 y Add.1/Rev.1 y Add.2)”³.

En su 1392a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1968, el Consejo decidió invitar al representante de Colombia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

³ *Ibid.*

Resolución 246 (1968)

de 14 de marzo de 1968

En Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 245 (1968) de 25 de enero de 1968, en la cual condenaba por unanimidad la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las disposiciones de la resolución 2324 (XXII) de la Asamblea General, aprobada el 16 de diciembre de 1967, y le instaba a que pusiera fin inmediatamente al enjuiciamiento ilegal, dejara libres y repatriara a dichas personas del Africa Sudoccidental,

Teniendo en cuenta la resolución 2145 (XXI), aprobada el 27 de octubre de 1966 por la Asamblea General, en virtud de la cual ésta ponía fin al mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental y asumía la responsabilidad directa por el Territorio hasta su independencia,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo y el Territorio del Africa Sudoccidental a la libertad y la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la resolución 1514 (XV), aprobada el 14 de diciembre de 1960 por la Asamblea General,

Consciente de que los Estados Miembros deben cumplir todas sus obligaciones según se enuncian en la Carta,

Preocupado porque el Gobierno de Sudáfrica no ha cumplido la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta el memorando del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, de fecha 25 de enero de 1968⁴, sobre la detención y enjuiciamiento ilegales de las personas del Africa Sudoccidental de que se trata, así como la carta del 10 de febrero de 1968 del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental⁵,

Reafirmando que la detención continuada y el enjuiciamiento y ulterior sentencia de dichas personas del Africa Sudoccidental constituyen un acto ilegal y una notoria violación de los derechos de dichas personas del Africa Sudoccidental, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del estatuto internacional del Territorio, que actualmente se encuentra bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

Consciente de su responsabilidad especial respecto del pueblo y el Territorio del Africa Sudoccidental,

1. *Censura* al Gobierno de Sudáfrica por su notorio desafío a la resolución 245 (1968) del Consejo de Seguridad, así como a la autoridad de las Naciones Unidas, de las cuales Sudáfrica es un Estado Miembro;

2. *Exige* que el Gobierno de Sudáfrica deje libres y repatrie inmediatamente a dichas personas del Africa Sudoccidental;

3. *Exhorta* a los Miembros de las Naciones Unidas a que colaboren con el Consejo de Seguridad, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta, a fin de lograr el cumplimiento por el Gobierno de Sudáfrica de las disposiciones de la presente resolución;

4. *Insta* a los Estados Miembros que estén en condiciones de contribuir a la aplicación de la presente

⁴ *Ibid.*, documento S/8353/Add.1.

⁵ *Ibid.*, documento S/8394.

resolución a que ayuden al Consejo de Seguridad a fin de lograr el cumplimiento por el Gobierno de Sudáfrica de las disposiciones de la presente resolución;

5. *Decide* que, en caso de que el Gobierno de Sudáfrica no cumpla las disposiciones de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá inmediatamente para decidir acerca de gestiones o medidas efectivas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General que vigile de cerca el cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto al Consejo de Seguridad, a más tardar el 31 de marzo de 1968;

7. *Decide* mantenerse activamente al tanto del asunto.

Aprobada por unanimidad en la 1387a. sesión.

DENUNCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA RELATIVA A LA NAVE ESTADOUNIDENSE *PUEBLO*

Decisión

En su 1398a. sesión, celebrada el 27 de enero de 1968, el Consejo decidió aplazar hasta el 29 de enero de 1968 la consideración del tema titulado "Carta, de fecha 25 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América (S/8360)⁶" a fin de permitir que se celebrasen consultas entre los miembros del Consejo.

⁶ *Ibid.*, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968.

LA CUESTION DE CHIPRE⁷

Decisión

En su 1398a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1968, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)⁸: informe del Secretario General so-

bre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/8446)⁹."

Resolución 247 (1968)

de 18 de marzo de 1968

El Consejo de Seguridad,
Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 9 de marzo de 1968 (S/8446)¹⁰, la

⁷ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966 y 1967.

⁸ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimotavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963.*

⁹ *Ibid.*, *Vigésimo Tercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968.*

¹⁰ *Ibid.*

presencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas sigue siendo necesaria en las circunstancias presentes si se quiere mantener la paz en la isla,

Observando, que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, debido a la situación que reina en la isla, es necesario mantener la Fuerza de las Naciones Unidas más allá del 26 de marzo de 1968,

Tomando nota de las nuevas condiciones que prevalecen en la isla, como se desprende de las observaciones que figuran en el informe,

1. *Reafirma* sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, así como los consensos expresados por el Presidente en la 1143a. sesión de 11 de agosto de 1964, y en la 1383a. sesión del 24 de noviembre de 1967;

2. *Insta* a las partes interesadas a que den prueba de la máxima moderación y a que prosigan decididamente sus esfuerzos concertados con miras a alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad, aprovechando de manera constructiva el clima y la ocasión propicios de la actualidad;

3. *Prorroga* nuevamente, por un período de tres meses, que terminará el 26 de junio de 1968, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, creada en virtud de la resolución 186 (1964), en la esperanza que para esa fecha se habrán realizado progresos suficientes en la senda hacia una solución definitiva, como para permitir el retiro de la Fuerza o una reducción substancial de sus efectivos.

Aprobada por unanimidad en la 1398a. sesión.

Decisión

En su 1432a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1968, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)"¹¹: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/8622)"¹².

¹¹ *Ibid.*, *Decimotavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963.*

¹² *Ibid.*, *Vigésimo Tercer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1968.*

Resolución 254 (1968)

de 18 de junio de 1968

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que en el informe del Secretario General de 11 de junio de 1968 (S/8622)¹³ se afirma que en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 26 de junio de 1968,

Tomando nota, de conformidad con las observaciones del informe, de los alentadores acontecimientos recientes en la isla,

1. *Reafirma* sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, y 247 (1968) de 18 de marzo de 1968, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964, y en la 1383a. sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1967;

2. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios que hay en la actualidad;

3. *Prorroga* una vez más por un nuevo plazo que expirará el 15 de diciembre de 1968, el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza.

Aprobada por unanimidad en la 1432a. sesión.

Decisión

En su 1459a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1968, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo

¹³ *Ibid.*

de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)¹⁴: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/8914)¹⁵.

Resolución 261 (1968)

de 10 de diciembre de 1968

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que en el informe del Secretario General de 4 de diciembre de 1968 (S/8914)¹⁶ se afirma que en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de diciembre de 1968,

Tomando nota, de conformidad con las observaciones del informe, de los alentadores acontecimientos recientes en la isla,

¹⁴ *Ibid.*, *Decimotavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963.*

¹⁵ *Ibid.*, *Vigésimo Tercer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1968.*

¹⁶ *Ibid.*

1. *Reafirma* sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, y 247 (1968) de 18 de marzo y 254 (1968) de 18 de junio de 1968, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964 y en la 1383a. sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1967;

2. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios que hay en la actualidad;

3. *Prorroga* una vez más por un nuevo plazo que expirará el 15 de junio de 1969, el establecimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza.

Aprobada por unanimidad en la 1459a. sesión.

CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR¹⁷

Decisión

En su 1399a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1968, el Consejo decidió invitar a los representantes de Jamaica y Zambia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

“Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: Cartas, de fechas 2 y 30 de agosto de 1963, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de treinta y dos Estados Miembros (S/5382¹⁸ y S/5409¹⁸):

“Carta, de fecha 12 de marzo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los

representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Kenia, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/8454)¹⁹.”

En la 1428a. sesión del Consejo, celebrada el 29 de mayo de 1968, el Presidente (Reino Unido) informó al Consejo que había decidido, de conformidad con el artículo 20 del reglamento provisional, abstenerse de presidir los debates del Consejo durante el examen de la cuestión.

¹⁷ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1965 y 1966.

¹⁸ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimotavo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1963.*

¹⁹ *Ibid.*, *Vigésimo Tercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968.*

Resolución 253 (1968)

de 29 de mayo de 1968

El Consejo de Seguridad,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966) de 9 de abril de 1966 y 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966,

Tomando nota de la resolución 2262 (XXII), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1967,

Tomando nota con gran preocupación de que las medidas adoptadas hasta el momento no han puesto fin a la rebelión en Rhodesia del Sur,

Reafirmando que, en el grado en que no queden derogadas por la presente resolución, seguirán en vigor las medidas previstas en las resoluciones 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965 y 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, así como las que los Estados Miembros hayan adoptado para dar cumplimiento a dichas resoluciones,

Gravemente preocupado por el hecho de que las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad no han sido cumplidas por todos los Estados y de que algunos Estados, contrariamente a lo dispuesto en la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad y a las obligaciones que han contraído en virtud del Artículo 25 de la Carta, no han impedido el comercio con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

Condenando las inhumanas ejecuciones llevadas a cabo recientemente por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, que han ultrajado de manera flagrante la conciencia de la humanidad y han sido universalmente condenadas,

Afirmando la responsabilidad primordial del Gobierno del Reino Unido de habilitar al pueblo de Rhodesia del Sur para que ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia y, en particular, la responsabilidad de ocuparse de la situación que prevalece en Rhodesia del Sur,

Reconociendo la legitimidad de la lucha del pueblo de Rhodesia del Sur para lograr el disfrute de sus derechos conforme a lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas y con arreglo a los objetivos de la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General,

Reafirmando su determinación de que la actual situación en Rhodesia del Sur constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena* todas las medidas de represión política, incluso los arrestos, detenciones, juicios y ejecuciones que constituyen una violación de los derechos y libertades fundamentales del pueblo de Rhodesia del Sur, y exhorta al Gobierno del Reino Unido a que adopte todas las medidas posibles para poner término a dichas actividades;

2. *Exhorta* al Reino Unido, en calidad de Potencia administradora, a que en el cumplimiento de sus responsabilidades adopte urgentemente todas las medidas

efectivas para poner término a la rebelión en Rhodesia del Sur y habilitar al pueblo para el logro del disfrute de sus derechos conforme a lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas y con arreglo a los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Decide* que, al perseguir el objetivo de poner término a la rebelión, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas impedirán:

a) La importación en su territorio de cualesquier mercaderías y productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución (sea o no que las mercaderías o productos estén destinados a consumo o elaboración en su territorio, sea o no que hayan sido importados para quedar en almacén de depósito aduanero; y sea o no que el puerto o el lugar de importación o almacenaje gocen de cualquier estatuto jurídico especial con respecto a la importación de bienes);

b) Cualesquier actividades por parte de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tiendan a promover la exportación de cualesquier mercaderías o productos desde Rhodesia del Sur; y toda transacción por parte de sus nacionales o en sus territorios respecto de cualesquier mercaderías o productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución, incluyendo en especial cualquier transferencia de fondos a Rhodesia del Sur para los fines de tales actividades o transacciones;

c) La expedición en barcos o aeronaves de su matrícula o fletados por sus nacionales o el acarreo (bajo caución o no) por medios de transporte terrestre a través de sus territorios de cualesquier mercaderías o productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución;

d) La venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios de toda mercadería o producto (procedente o no de sus territorios, pero sin incluir los suministros estrictamente destinados a usos médicos, material educacional y material para uso en escuelas y otros centros docentes, publicaciones, material informativo y, en circunstancias humanitarias especiales, alimentos) a cualquier persona o entidad de Rhodesia del Sur o a cualquier otra persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Rhodesia del Sur; y cualesquier actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tiendan a promover tal venta o suministro;

e) La expedición en barcos o aeronaves de su matrícula o fletados por sus nacionales o el acarreo (bajo caución o no) por medios de transporte terrestre a través de sus territorios de cualquiera de tales mercaderías o productos consignados a cualquier persona o entidad de Rhodesia del Sur o a cualquier otra persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Rhodesia del Sur;

4. *Decide* que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas deberán negarse a poner a disposición del régimen ilegal de Rhodesia del Sur o de cualquier empresa comercial, industrial o de servicio público, incluso empresas de turismo, en Rhodesia del Sur, ningún fondo para inversión o ningún otro recurso financiero o económico, e impedirán a sus nacionales y a cualesquier personas que estén dentro de sus terri-

torios el poner a disposición del régimen o de cualquier empresa de esa índole tales fondos o recursos, así como la remisión de cualesquier otros fondos a personas o entidades que estén en Rhodesia del Sur, excepto los pagos que se hagan exclusivamente para pensiones o para objetivos estrictamente médicos, humanitarios, educacionales o de información, o para la provisión de material informativo y, en circunstancias humanitarias especiales, de alimentos;

5. *Decide* que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas:

a) Impedirán la entrada a sus territorios, salvo por razones humanitarias excepcionales, a cualquiera persona que viaje con pasaporte de Rhodesia del Sur, sea cual sea su fecha de expedición, o con un pasaporte que se diga expedido por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur o en su nombre;

b) Tomarán todas las medidas posibles para impedir la entrada a sus territorios de personas de quienes tengan razones para creer que son residentes ordinarios de Rhodesia del Sur y de quienes tengan razones para creer que han dado ayuda o aliento o que es posible que den ayuda o aliento a las acciones ilegítimas del régimen ilegal de Rhodesia del Sur o a cualesquier actividades tendientes a evadir cualesquier medidas dispuestas en esta resolución o en la resolución 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966;

6. *Decide* que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas impedirán que las compañías aéreas constituidas en sus territorios y las aeronaves de su matrícula o fletadas por sus nacionales operen en viajes de salida de Rhodesia del Sur o de entrada a Rhodesia del Sur o hagan enlace con cualquier compañía aérea constituida o aeronave matriculada en Rhodesia del Sur;

7. *Decide* que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas darán efecto a las decisiones expuestas en los párrafos 3, 4, 5 y 6 de la presente resolución, no obstante cualquier contrato concertado o licencia concedida antes de la fecha de la presente resolución;

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que adopten, con miras a poner fin a la emigración a Rhodesia del Sur, todas las medidas posibles para evitar actividades, por parte de sus nacionales y personas que se encuentren en sus territorios, destinadas a promover, auxiliar o estimular dicha emigración;

9. *Pide* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que adopten todas las demás medidas posibles en virtud del Artículo 41 de la Carta para hacer frente a la situación en Rhodesia del Sur, sin excluir ninguna de las medidas previstas en dicho Artículo;

10. *Subraya* la necesidad de retirar todas las representaciones consulares y comerciales en Rhodesia del Sur, aparte las disposiciones del párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 217 (1965);

11. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cumplan estas decisiones del Consejo de Seguridad en conformidad con el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, y les recuerda

que el no hacerlo o negarse a hacerlo por cualquiera de ellos constituiría una violación de dicho Artículo;

12. *Deplora* la actitud de los Estados que no han cumplido sus obligaciones en virtud del Artículo 25 de la Carta y censura, en particular, a aquellos Estados que, desoyendo las resoluciones del Consejo de Seguridad, han persistido en comerciar con el régimen ilegal y que han prestado asistencia activa a dicho régimen;

13. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que presten ayuda moral y material al pueblo de Rhodesia del Sur en su lucha por el logro de la libertad y la independencia;

14. *Insta*, habida cuenta de los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a que actúen de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución;

15. *Pide* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a las propias Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia a Zambia, con carácter prioritario, con miras a ayudarla a resolver los problemas económicos especiales a que pueda tener que hacer frente a raíz de la aplicación de estas decisiones del Consejo de Seguridad;

16. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular a aquellos que en virtud de la Carta tienen la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a que presten asistencia efectiva para la aplicación de las medidas indicadas en la presente resolución;

17. *Considera* que el Reino Unido, en calidad de Potencia administradora, debería garantizar, por una parte, que no se llegará a ningún arreglo sin tener en cuenta la opinión del pueblo de Rhodesia del Sur, en particular la de los partidos políticos que favorecen el principio del Gobierno por la mayoría, y, por otra, que dicho arreglo será aceptable para el pueblo de Rhodesia del Sur en conjunto;

18. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que informen al Secretario General para el 1º de agosto de 1968 acerca de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

19. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos hechos en el cumplimiento de la presente resolución y que presente su primer informe el 1º de septiembre de 1968 a más tardar;

20. *Decide* establecer, con arreglo al artículo 28 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, un comité del Consejo de Seguridad para que le comuniquen sus observaciones y se haga cargo de las tareas siguientes:

a) Examinar los informes que sobre la aplicación de la presente resolución presente el Secretario General;

b) Solicitar de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o miembro de los organismos especializados en relación con el comercio de dicho Estado (incluso datos sobre mercaderías y productos exentos

de la prohibición que figura en el párrafo 3 d) de la parte dispositiva de la presente resolución), o con cualesquier actividades de cualquier nacional de dicho Estado o que tengan lugar en su territorio que puedan constituir una evasión de las medidas decididas conforme a la presente resolución, las informaciones adicionales que, a juicio del Comité, sean necesarias para el cumplimiento apropiado de su deber de informar al Consejo de Seguridad;

21. *Pide* al Reino Unido, en calidad de Potencia administradora, que preste máxima asistencia al comité y le proporcione toda información que pudiera recibir con objeto de que las medidas previstas en la presente

resolución y en la resolución 232 (1966) puedan resultar plenamente efectivas;

22. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que proporcionen la información suplementaria que el comité pueda procurar obtener en virtud de la presente resolución;

23. *Decide* mantener este tema en su programa para tomar las demás medidas que resulten apropiadas a la vista de los acontecimientos.

Aprobada por unanimidad en la 1428a. sesión.

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO²⁰

Decisiones

En su 1401a. sesión, celebrada el 21 de marzo de 1968, el Consejo decidió invitar a los representantes de Jordania, Israel, República Árabe Unida, Irak y Marruecos a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio:

- “a) Carta, de fecha 21 de marzo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania (S/8484)²¹;
- “b) Carta, de fecha 21 de marzo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel (S/8486)²¹.”

En su 1402a. sesión, celebrada el 21 de marzo de 1968, el Consejo decidió invitar al representante de Siria a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1406a. sesión, celebrada el 23 de marzo de 1968, el Consejo decidió invitar al representante de la Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

²⁰ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967.

²¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968.*

Resolución 248 (1968)

de 24 de marzo de 1968

El Consejo de Seguridad,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de Jordania y de Israel,

Habiendo tomado nota del contenido de las cartas de los Representantes Permanentes de Jordania y de Israel que figuran en los documentos S/8470²², S/8475²², S/8478²², S/8483²², S/8484²² y S/8486²²,

Habiendo tomado nota además de las información suplementaria facilitada por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua en Palestina, que figura en los documentos S/7930/Add.64 y Add.65²²,

Recordando la resolución 236 (1967) por la que el Consejo de Seguridad condenó todas y cada una de las violaciones de la cesación del fuego,

Observando que la acción militar llevada a cabo por las fuerzas armadas de Israel en el territorio de Jordania fue de gran envergadura y cuidadosamente planeada,

Considerando que todos los incidentes violentos y demás violaciones de la cesación del fuego deben ser prevenidos, y no olvidando los anteriores incidentes de esta naturaleza,

Recordando además la resolución 237 (1967), en la que se instaba al Gobierno de Israel a que garantizara la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares,

²² *Ibid.*

1. *Deplora* la pérdida de vidas y los grandes daños materiales;

2. *Condena* la acción militar emprendida por Israel en flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones relativas a la cesación del fuego;

3. *Deplora* todos los incidentes violentos en violación de la cesación del fuego, y declara que tales acciones de represalia militar y otras graves violaciones de la cesación del fuego no pueden tolerarse y que el Consejo de Seguridad tendrá que considerar medidas nuevas y más eficaces, conforme a lo previsto en la Carta para asegurar que tales actos no vuelvan a repetirse;

4. *Insta* a Israel a que desista de realizar actos o actividades en contravención de la resolución 237 (1967);

5. *Pide* al Secretario General que siga examinando la situación y que informe al Consejo de Seguridad según proceda.

Aprobada por unanimidad en la 1407a. sesión.

Decisiones

En su 1409a. sesión, celebrada el 30 de marzo de 1968, el Consejo decidió invitar a los representantes de Jordania e Israel a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio:

“a) Carta, de fecha 29 de marzo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania (S/8516)²³;

“b) Carta, de fecha 29 de marzo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel (S/8517)²³.

En su 1410a. sesión, celebrada el 1º de abril de 1968, el Consejo decidió invitar al representante de Siria a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1411a. sesión, celebrada el 2 de abril de 1968, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Árabe Unida e Irak a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1412a. sesión, celebrada el 4 de abril de 1968, el Consejo decidió invitar al representante de la Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En la 1412a. sesión, celebrada el 4 de abril de 1968, como resultado de las consultas que se habían hecho sobre este tema, el Presidente hizo la siguiente declaración:

“Habiendo oído las manifestaciones de las partes en relación con la reanudación de las hostilidades, los miembros del Consejo de Seguridad sienten honda preocupación por el empeoramiento de la

²³ *Ibid.*

situación en esa región. Por consiguiente, consideran que el Consejo debe seguir ocupándose de esta situación, manteniéndola en detenido examen.”

En su 1416a. sesión, celebrada el 27 de abril de 1968, el Consejo decidió invitar a los representantes de Jordania e Israel a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: Carta, de fecha 25 de abril de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania (S/8560)”²⁴.

Resolución 250 (1968)

de 27 de abril de 1968

El Consejo de Seguridad,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de Jordania y de Israel,

Habiendo examinado la nota del Secretario General (S/8561)²⁵ y en particular su nota al Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas,

Considerando que la celebración de un desfile militar en Jerusalén ha de agravar la tirantez en la zona y ha de repercutir desfavorablemente sobre el arreglo pacífico de los problemas de la misma,

1. *Encarece* a Israel que se abstenga de celebrar en Jerusalén el desfile militar previsto para el 2 de mayo de 1968;

2. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad acerca del cumplimiento de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 1417a. sesión.

Decisión

En su 1418a. sesión, celebrada el 1º de mayo de 1968, el Consejo decidió incluir en su orden del día el informe del Secretario General relativo a Jerusalén (S/8146) y preparado en virtud de la resolución 2254 (ES-V)²⁶.

Resolución 251 (1968)

de 2 de mayo de 1968

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes de 26 de abril

²⁴ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1968.

²⁵ *Ibid.*

²⁶ *Ibid.*, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1967.

(S/8561)²⁷ y de 2 de mayo de 1968 (S/8567)²⁷ del Secretario General,

Recordando la resolución 250 (1968) de 27 de abril de 1968,

Deplora profundamente que Israel haya celebrado el desfile militar en Jerusalén el 2 de mayo, desatendiendo la decisión adoptada por unanimidad por el Consejo el 27 de abril de 1968.

Aprobada por unanimidad en la 1420a. sesión.

Decisión

En su 1421a. sesión, celebrada el 3 de mayo de 1968, el Consejo decidió invitar al Sr. Rouhi El-Khatib, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, a hacer una declaración ante el Consejo.

Resolución 252 (1968)

de 21 de mayo de 1968

El Consejo de Seguridad,

Recordando las resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General, de 4 y 14 de julio de 1967,

Habiendo examinado la carta dirigida por el Representante Permanente de Jordania sobre la situación en Jerusalén (S/8560)²⁸ y el informe del Secretario General (S/8146)²⁹,

Habiendo escuchado las declaraciones hechas ante el Consejo,

Observando que, desde la aprobación de las resoluciones arriba mencionadas, Israel ha tomado nuevas medidas y ha ejecutado nuevos actos en contravención de esas resoluciones,

Teniendo presente la necesidad de trabajar por una paz justa y duradera,

Reafirmando que la adquisición de territorio mediante la conquista militar es inadmisibles,

1. *Deplora* que Israel no haya dado cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General anteriormente mencionadas;

2. *Considera* que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo tomadas por Israel y los actos que ha ejecutado, incluso la expropiación de tierras y bienes, que tienden a modificar el estatuto

²⁷ *Ibid.*, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1968.

²⁸ *Ibid.*

²⁹ *Ibid.*, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1967.

jurídico de Jerusalén, son nulos y no pueden modificar ese estatuto;

3. *Insta urgentemente* a Israel a que rescinda todas las medidas de ese tipo ya adoptadas y a que se abstenga inmediatamente de ejecutar cualquier otro acto que tenga por objeto modificar el estatuto jurídico de Jerusalén;

4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Aprobada en la 1426a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Canadá y Estados Unidos de América).

Decisiones

En su 1434a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1968, el Consejo decidió invitar a los representantes de Jordania, Israel, República Árabe Unida e Irak a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio:

“a) Carta, de fecha 5 de junio de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania (S/8616)³⁰;

“b) Carta, de fecha 5 de junio de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel (S/8617)³⁰;

“c) Carta, de fecha 5 de agosto de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania (S/8721)³¹;

“d) Carta, de fecha 5 de agosto de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel (S/8724)”³¹.

En su 1436a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1968, el Consejo decidió invitar a los representantes de Siria y Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 256 (1968)

de 16 de agosto de 1968

El Consejo de Seguridad,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de Jordania y de Israel,

³⁰ *Ibid.*, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1968.

³¹ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1968.

Habiendo tomado nota del contenido de las cartas de los representantes de Jordania y de Israel que figuran en los documentos S/8616³², S/8617³², S/8721³⁵ y S/8724³³,

Recordando su anterior resolución 248 (1968) en la que condenó la acción militar emprendida por Israel en flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones relativas a la cesación del fuego y deploró todos los incidentes violentos en violación de la cesación del fuego,

Considerando que deben prevenirse todas las violaciones de la cesación del fuego,

Observando que ambos ataques aéreos en masa de Israel sobre territorio jordano fueron en gran escala y de índole cuidadosamente planeada en violación de la resolución 248 (1968),

Gravemente preocupado por el empeoramiento de la situación como resultado de ello,

1. *Reafirma* su resolución 248 (1968) en la que, entre otras cosas, declara que las graves violaciones de la cesación del fuego no pueden tolerarse y que el Consejo de Seguridad tendrá que considerar medidas nuevas y más eficaces conforme a lo previsto en la Carta para asegurar que tales actos no vuelvan a repetirse;

2. *Deplora* la pérdida de vidas y los grandes daños materiales;

3. *Considera* que los ataques militares premeditados y repetidos ponen en peligro el mantenimiento de la paz;

4. *Condena* los nuevos ataques militares lanzados por Israel en violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 248 (1968) y advierte que de repetirse tales ataques el Consejo tendría debidamente en cuenta la falta de cumplimiento de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 1440a. sesión.

Decisiones

En su 1446a. sesión celebrada el 4 de septiembre de 1968, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y la República Árabe Unida a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado: "La situación en el Oriente Medio: Carta, de fecha 2 de septiembre de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Israel (S/8794)"³⁴.

En la 1448a. sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1968, el Presidente leyó la siguiente declaración que sería comunicada al Jefe de Estado Mayor de la

Organización de las Naciones Unidas de Vigilancia de la Tregua y a las partes:

"El Consejo de Seguridad, habiéndose reunido urgentemente para considerar el punto de su orden del día que figura en el documento S/Agenda/1448/Rev.1 [La situación en el Oriente Medio: Carta de fecha 2 de septiembre de 1968 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Israel (S/8794)³⁵; carta de fecha 8 de septiembre de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel (S/8805)³⁵; carta, de fecha 8 de septiembre de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Unida (S/8806)³⁵], después de escuchar los informes del General Odd Bull presentados por el Secretario General y habiendo escuchado las declaraciones de los representantes de Israel y de la República Árabe Unida, deplora profundamente la pérdida de vidas, y pide a las partes que observen estrictamente la cesación del fuego pedida en las resoluciones del Consejo de Seguridad."

Resolución 258 (1968)

de 18 de septiembre de 1968

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, del 9 de septiembre de 1968, formulada en la 1448a. sesión del Consejo,

Gravemente preocupado por el empeoramiento de la situación en el Oriente Medio,

Convencido de que todos los Miembros de las Naciones Unidas deben cooperar para un arreglo pacífico en el Oriente Medio,

1. *Insiste* en que ha de respetarse rigurosamente la cesación del fuego ordenada por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones;

2. *Reafirma* su resolución 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967, e insta a todas las partes a que presten su más plena cooperación al Representante Especial del Secretario General en el pronto cumplimiento del mandato que se le encomendó en virtud de esa resolución.

Aprobada en la 1452a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Argelia).

Decisiones

En su 1453a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1968, el Consejo decidió invitar a los representan-

³² *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1968.

³³ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1968.

³⁴ *Ibid.*

³⁵ *Ibid.*

tes de Jordania, Israel y la República Árabe Unida a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado: "La situación en el Oriente Medio: Carta, de fecha 17 de septiembre de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes del Paquistán y Senegal (S/8819)"³⁶.

En su 1454a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1968, el Consejo decidió invitar al representante de Siria a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 259 (1968)

de 27 de septiembre de 1968

El Consejo de Seguridad,

Preocupado por la seguridad, el bienestar y la protección de los habitantes de los territorios árabes ocupados militarmente por Israel después de las hostilidades del 5 de junio de 1967,

Recordando su resolución 237 (1967), de 14 de junio de 1967,

Tomando nota del informe del Secretario General contenido en el documento S/8699³⁷ y apreciando sus esfuerzos en esta cuestión,

Deplorando el retraso en la aplicación de la resolución 237 (1967), debido a las condiciones que aún pone Israel para recibir a un representante especial del Secretario General,

1. *Pide* al Secretario General que envíe urgentemente un representante especial a los territorios árabes ocupados militarmente por Israel después de las hostilidades del 5 de junio de 1967, y que presente un informe sobre la aplicación de la resolución 237 (1967);

2. *Pide* al Gobierno de Israel que reciba al representante especial del Secretario General, colabore con él y facilite su tarea;

3. *Recomienda* que el Secretario General reciba amplia cooperación en sus esfuerzos conducentes a la aplicación de la presente resolución y de la resolución 237 (1967).

Aprobada en la 1454a. sesión por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América).

Decisiones

En su 1456a. sesión, celebrada el 1º de noviembre de 1968, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Árabe Unida, Israel y Arabia Sau-

³⁶ *Ibid.*

³⁷ *Ibid.*

ditada a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio:

"a) Carta, de fecha 1º de noviembre de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Unida ante las Naciones Unidas (S/8878)³⁸;

"b) Carta, de fecha 1º de noviembre de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas (S/8879)"³⁸.

En su 1460a. sesión, celebrada el 29 de diciembre de 1968, el Consejo decidió invitar a los Representantes del Líbano e Israel a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio:

"a) Carta, de fecha 29 de diciembre de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano (S/8945)³⁹;

"b) Carta, de fecha 29 de diciembre de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Israel (S/8946)"³⁹.

En su 1461a. sesión, celebrada el 30 de diciembre de 1968, el Consejo decidió invitar al Representante de la Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 262 (1968)

de 31 de diciembre de 1968

El Consejo de Seguridad,

Visto el orden del día que figura en el documento S/Agenda/1462,

Habiendo tomado nota del contenido de la carta del Representante Permanente del Líbano (documento S/8945)⁴⁰,

Habiendo tomado nota de la información suplementaria proporcionada por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina, contenida en los documentos S/7930/Add.107⁴⁰ y 108⁴⁰,

Oídas las declaraciones del representante del Líbano y del representante de Israel con respecto al grave ataque perpetrado contra el Aeropuerto Internacional civil de Beirut,

Observando que la acción militar de las fuerzas armadas de Israel contra el Aeropuerto Internacional

³⁸ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1968.

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ *Ibid.*

civil de Beirut fue, por su naturaleza, premeditada, de gran envergadura y cuidadosamente planeada,

Gravemente preocupado ante el empeoramiento de la situación resultante de esa violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad,

Y profundamente preocupado por la necesidad de asegurar la libertad y continuidad del tráfico aéreo civil internacional,

1. *Condena* a Israel por su acción militar premeditada que viola sus obligaciones en virtud de la Carta y de las resoluciones de cesación del fuego;

2. *Considera* que tales actos premeditados de violencia ponen en peligro el mantenimiento de la paz;

3. *Advierte solemnemente* a Israel que, si se repitieren esos actos, el Consejo habría de estudiar otras medidas para dar efecto a sus decisiones;

4. *Considera* que el Líbano tiene derecho a una reparación apropiada por los daños que ha sufrido, de los cuales Israel se ha reconocido responsable.

Aprobada por unanimidad en la 1462a. sesión.

DENUNCIA DE HAITI

En su 1427a. sesión, celebrada el 27 de mayo de 1968, el Consejo decidió invitar al Representante de Haití a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Carta, de fecha 21 de mayo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Haití (S/8593)"⁴¹.

⁴¹ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1968.

CUESTION RELATIVA A LAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS ESTADOS NO POSEEDORES DE ARMAS NUCLEARES QUE SON PARTES EN EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES

Resolución 255 (1968)

de 19 de junio de 1968

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con gran interés del deseo de un gran número de Estados de firmar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴² y por ende comprometerse a no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o artefactos explosivos, sea directa o indirectamente; a no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros

⁴² Resolución 2373 (XXII) de la Asamblea General, Anexo.

artefactos nucleares explosivos y a no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos,

Habida cuenta del empeño que tienen algunos de estos Estados en que, juntamente con su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, se adopten medidas adecuadas para garantizar su seguridad,

Teniendo presente que toda agresión acompañada del uso de armas nucleares pondría en peligro la paz y la seguridad de todos los Estados,

1. *Reconoce* que la agresión con armas nucleares o la amenaza de tal agresión contra un Estado no poseedor de armas nucleares crearía una situación en la que el Consejo de Seguridad, y sobre todo sus

miembros permanentes poseedores de armas nucleares, tendrían que actuar inmediatamente en conformidad con las obligaciones que les impone la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Se felicita* de la intención manifestada por ciertos Estados de proporcionar o apoyar una asistencia inmediata, en conformidad con la Carta, a todo Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y fuere víctima de un acto u objeto de una amenaza de agresión en que se utilicen armas nucleares;

3. *Reafirma* en particular el derecho inmanente, reconocido en el Artículo 51 de la Carta, de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Aprobada en la 1433a. sesión por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Argelia, Brasil, Francia, India y Paquistán).

CUESTION RELATIVA A CHECOSLOVAQUIA

Decisiones

En su 1441a. sesión, celebrada el 21 de agosto de 1968, el Consejo decidió invitar al representante de Checoslovaquia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado: "Carta, de fecha 21 de agosto de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Canadá, Dinamarca, Francia, Estados Unidos de América, Paraguay y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/8758)"⁴³.

En su 1442a. sesión, celebrada el 22 de agosto de 1968, el Consejo decidió invitar al representante de Bulgaria a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1442a. sesión, celebrada el 22 de agosto de 1968, el Consejo decidió levantar la sesión hasta las 17.00 horas, para celebrar consultas.

Adoptada por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Arge-

⁴³ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1968.*

lia, Hungría, India, Paquistán, y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

En su 1443a. sesión, celebrada el 22 de agosto de 1968, el Consejo decidió invitar al representante de Polonia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1444a. sesión, celebrada el 23 de agosto de 1968, el Consejo decidió invitar al representante de Yugoslavia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1445a. sesión, celebrada el 24 de agosto de 1968, el Consejo decidió levantar la sesión hasta las 10 horas del 26 de agosto de 1968, salvo que tras celebrar consultas oficiosas se considerase necesario convocarlo antes.

**Parte II. Otras cuestiones examinadas por
el Consejo de Seguridad**

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS⁴⁴

Resolución 249 (1968)

de 18 de abril de 1968

El Consejo de Seguridad,
Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Mauricio (S/8466)⁴⁵;
Recomienda a la Asamblea General la admisión de Mauricio en las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad en la
1414a. sesión.*

Resolución 257 (1968)

de 11 de septiembre de 1968

El Consejo de Seguridad,
Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Swazilandia (S/8808)⁴⁶,
Recomienda a la Asamblea General que se admita a Swazilandia como Miembro de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad en la
1450a. sesión.*

Resolución 260 (1968)

de 6 de noviembre de 1968

El Consejo de Seguridad,
Habiendo examinado la solicitud de la República de Guinea Ecuatorial para su admisión como Miembro de las Naciones Unidas (S/8883)⁴⁷,
Recomienda a la Asamblea General que la República de Guinea Ecuatorial sea admitida como Miembro de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad en la
1458a. sesión.*

⁴⁴ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952, 1955, 1956, 1957, 1958, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966 y 1967.

⁴⁵ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968.*

⁴⁶ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1968.

⁴⁷ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1968.

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1968 POR PRIMERA VEZ

NOTA. La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1968 se puede encontrar en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año*, sesiones 1387a. a 1462a.

Una vez que se incluye un tema en el orden del día, permanece en la lista de asuntos sometidos al Consejo hasta que éste conviene en que se elimine de ella. En sesiones ulteriores el tema puede figurar en su forma original o con la adición de los incisos que el Consejo decida incluir.

En la siguiente lista se indican, en orden cronológico, las sesiones en que el Consejo de Seguridad decidió incluir un tema en su orden del día en 1968 por primera vez.

<i>Temas</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
La cuestión del Africa Sudoccidental: Carta, de fecha 24 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Burundi, Camboya, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Jordania, Kenia, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Paquistán, República Arabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Turquía, Uganda, Yemen, Yugoslavia y Zambia (S/8355) ⁴⁸ ; Carta, de fecha 23 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental (S/8353) ⁴⁸ [<i>La cuestión del Africa Sudoccidental</i>]	1387a.	25 de enero de 1968
Carta, de fecha 25 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América (S/8360) ⁴⁸ [<i>Denuncia de los Estados Unidos de América relativa a la nave estadounidense Pueblo</i>]	1388.a	26 de enero de 1968
Carta, de fecha 21 de mayo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Haití (S/8593) ⁴⁹ [<i>Denuncia de Haití</i>]	1427a.	27 de mayo de 1968
Carta, de fecha 12 de junio de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/8630) ⁴⁹ [<i>Cuestión relativa a las medidas para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares</i>]	1430a.	17 de junio de 1968

⁴⁸ *Ibid.*, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968.

⁴⁹ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1968.

<i>Temas</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Carta, de fecha 21 de agosto de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Paraguay y Reino Unido (S/8758) ⁵⁰ [<i>Cuestión relativa a Checoslovaquia</i>]	1441a.	21 de agosto de 1968

⁵⁰ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1968.

REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1968

<i>Resolución</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
245 (1968)	25 de enero de 1968	La cuestión del Africa Sudoccidental	1
246 (1968)	14 de marzo de 1968	<i>Idem</i>	2
247 (1968)	18 de marzo de 1968	La cuestión de Chipre	3
248 (1968)	24 de marzo de 1968	La situación en el Oriente Medio	8
249 (1968)	18 de abril de 1968	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	15
250 (1968)	27 de abril de 1968	La situación en el Oriente Medio	9
251 (1968)	2 de mayo de 1968	<i>Idem</i>	9
252 (1968)	21 de mayo de 1968	<i>Idem</i>	10
253 (1968)	29 de mayo de 1968	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	6
254 (1968)	18 de junio de 1968	La cuestión de Chipre	4
255 (1968)	19 de junio de 1968	Cuestión relativa a las medidas para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	13
256 (1968)	16 de agosto de 1968	La situación en el Oriente Medio	10
257 (1968)	11 de septiembre de 1968	Admisión de nuevos Miembros de las Naciones Unidas	15
258 (1968)	18 de septiembre de 1968	La situación en el Oriente Medio	11
259 (1968)	27 de septiembre de 1968	<i>Idem</i>	12
260 (1968)	6 de noviembre de 1968	Admisión de nuevos Miembros de las Naciones Unidas	15
261 (1968)	10 de diciembre de 1968	La cuestión de Chipre	5
262 (1968)	31 de diciembre de 1968	La situación en el Oriente Medio	12

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
